



PROVINCIA DEL CHACO
TRIBUNAL ELECTORAL
Mitre 658 Tel. 429207-Fax 441003
C.P. 3500 - RESISTENCIA - CHACO

TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

Nº...64../

Resistencia, 06 de agosto de 2.003.gl.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en estos autos caratulados " **PARTIDO MUNICIPAL FRENTE POR UN GANCEDO MEJOR S/ OFICIALIZACIÓN LISTA DE CANDIDATOS**", Expte. Nº 68/03, del Registro de este Tribunal Electoral, del cual

RESULTA:

A fs. 39 vta., el apoderado del partido de autos solicita la Oficialización de la lista de precandidatos a Intendentes y Concejales que postula el referido nucleamiento para los comicios a celebrarse el 14/09/03 y eventual segunda vuelta del 05/10/03, si correspondiere. Adjunta Plataforma Electoral a fs. 01/03; aceptaciones de candidaturas que se incorporan a fs. 04/10, constancias del Tribunal de Cuentas a los fines de acreditar que los propuestos no se encuentran comprendidos en la inhabilidad determinada por el art. 30 inc. c) de la Ley Nº 4.233, certificaciones del Registro de Deudores Alimentarios y de Libre Gravamen de Impuestos Municipales. Asimismo, a fs.40 se incorpora el Acta de elección de candidatos y su orden, surgidos de la Asamblea del 23/06/03.

A fs. 42 vta., informa la Actuaría acerca de los datos obrantes en los Registros Provisorios de Electores y ficheros de la Secretaría Electoral Nacional, según disposiciones de la Ley Nº 17.671, Código Electoral Nacional y art. 159 de la Ley Nº 4.169, con respecto a los precandidatos presentados.

Conferida vista a la Sra. Procuradora Fiscal, emite dictamen a fs. 43 entendiendo que corresponde acceder a la oficialización de la lista articulada, en atención a que los candidatos reúnen las condiciones de electividad y no se encuentran comprendidos en inhabilidades legales, y

CONSIDERANDO:

En mérito a lo normado en el art. 90º inc. 6) de la Constitución de la Provincia del Chaco 1957-1994, la elección se hará por lista de candidatos oficializada por

///...

...///

este Tribunal Electoral y el orden de colocación de los candidatos en las listas oficializadas determinará la proclamación de los que resulten electos Titulares y de los siguientes como Suplentes. Es decir que a esta Institución Constitucional le compete la verificación de la calidad de los propuestos por los Partidos Políticos y/o Alianzas; (art. 2º y 10º Ley Nº 23.298 adoptada por Ley Nº 3401), en el caso para cargos públicos electivos municipales.

Que desde la publicación de las convocatorias y hasta cincuenta (50) días corridos anteriores a las elecciones, los Partidos con personería y/o Alianzas reconocidas registrarán ante el Tribunal las listas de los candidatos, quienes deberán reunir las condiciones propias del cargo para el cual se postulan y no estar comprendidos en alguna de las inhabilidades legales debiéndose cumplimentar los recaudos previstos en el art. 54º de la Ley Nº 4.169.

Que las condiciones de electividad para ser Concejal o Intendente están establecidas en los artículos 191º de la Constitución Provincial, 29º, 67 de la Ley Nº 4.233 y las inhabilidades en el art. 30º de la normativa precedentemente citada.

Que analizada la lista de candidatos presentada, en cuanto a la calidad de los propuestos verificándose sus datos identificatorios con el Registro Provisorio de Electores y ficheros de la Secretaría Electoral Nacional, cumplimentándose el cupo femenino previsto en las leyes Nº 3.747 y su complementaria Nº 3.858, así como también en cuanto a las formalidades previstas en el art. 54º de la Ley Nº 4.169 y de acuerdo a las constancias emitidas por el Tribunal de Cuentas, el Registro de Deudores Alimentarios (Ley Nº 4.767) y de libre gravamen de Impuestos Municipales, corresponde Oficializar la lista con los candidatos propuestos, por reunir las condiciones requeridas por la normativa vigente.

Que, con relación a la boleta de sufragio a ser utilizada en los comicios, tratándose de un partido que actúa solamente en el ámbito municipal, (arts. 5º in- fine y 8º Ley Nº 3.401), en mérito a las atribuciones conferidas en los artículos 44º inc. e) y 45º inc. 1), de la Ley Nº 4.169, atento que el 15/08/03, vence el plazo de presentación ante este Tribunal de los modelos exactos de boletas de sufragios de los Partidos Municipales, art. 56º Ley Nº 4.169, corresponde establecer el formato de las mismas. Por ello y habida cuenta que los partidos municipales solo actúan en el ámbito comunal – porque caso contrario se soslayaría lo previsto en los artículos 8º Ley Nº 3.401 y 57º Ley Nº 4.169-, la boleta será en papel diario tipo común, consignando el Nombre del Nucleamiento y Número Identificador, de un cuerpo de doce (12) por diecinueve (19) centímetros, dividida en dos secciones de doce centímetros (12 cm.) por nueve con cincuenta centímetros (09.50 cm.) las que irán separadas entre sí por medio de líneas negras que posibiliten la separación inmediata por el elector. En la parte superior se

///...



PROVINCIA DEL CHACO

TRIBUNAL ELECTORAL

Mitre 658 Tel. 429207-Fax 441003
C.P. 3500 - RESISTENCIA - CHACO
Tribunal.electoral@ecomchaco.com.ar

Dra. SANDRA I. KUCIS / SECRETARÍA
TRIBUNAL ELECTORAL
PROVINCIA DEL CHACO

.../// Corresp. expte, Nº 68/03.-

consignará la categoría Intendente y en la inferior la de Concejales, Debiéndose cumplimentar las formalidades del art. 56º Ley Nº 4.169. Es de agregar que siguiendo el criterio ya sostenido por el Tribunal Electoral por Acuerdos labrados en Actas Nº 398 del 21/07/95, 462 del 12/09/96 Pto. IV, 561 del 03/08/99, los candidatos a concejales suplentes no figuran en la boleta de sufragio, por cuanto de acuerdo al sistema electoral adoptado en el art. 90º inc. 4º y 6º de la Constitución Provincial 1957-1994 y artículos 149º, 150º, 151º, 152º, 155º de la Ley Nº 4.169, efectuado el escrutinio definitivo de los comicios, el orden de colocación de los candidatos en la lista oficializada por este Tribunal, es la que determina la Proclamación de los electos titulares, correspondiendo sean proclamados suplentes los siguientes a éstos. Sólo a mayor abundamiento es de destacar que este criterio permite una menor cantidad de candidatos y una mejor lectura y visualización de los mismos en las boletas. Por todo lo expuesto, disposiciones citadas, oída la Sra. Procuradora Fiscal,

EL TRIBUNAL ELECTORAL

RESUELVE:

I- OFICIALIZAR como candidato a INTENDENTE del Municipio de GANCEDO para los comicios a celebrarse el 14/09/03 y eventual segunda vuelta del 05/10/03, si correspondiere (art. 154 Ley Nº 4.169), por el Partido Municipal "FRENTE POR UN GANCEDO MEJOR" al **Sr. CASTILLO, MARIO**, M.I. Nº 07.915.549, clase 1.945.-

II- OFICIALIZAR como candidatos a CONCEJALES TITULARES (art. 155 Ley Nº 4.169) del Municipio de GANCEDO postulados por el partido municipal "FRENTE POR UN GANCEDO MEJOR" para los comicios del 14/09/03, a las personas que se indican a continuación:

- 1- **OJEDA, Estela Mary**, M.I. Nº 13.510.931, clase 1.957.
- 2- **ABALLAY, Rubén Adolfo**, M.I. Nº 17.584.730, clase 1.966.
- 3- **RODRIGUEZ, Mónica**, M.I. Nº 27.995.789, clase 1.981.

III- OFICIALIZAR como candidatos a CONCEJALES SUPLENTE

///...

...///

para el Municipio de GANCEDO por el Partido Municipal "FRENTE POR UN GANCEDO MEJOR", a los que se detallan a continuación y según ese orden:

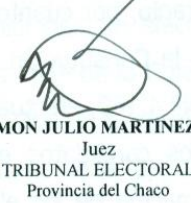
- 1- **MEDINA, Juan Antenor**, M.I. N° 13.390.981, clase 1.960.
- 2- **OJEDA, Juana Noemí**, M.I. N° 14.655.841, clase 1.962.
- 3- **SOSA, Agustín Leonardo**, M.I. N° 13.510.919, clase 1.957.

IV- ASIGNAR el N° 606 para incluir en la boleta de sufragio, la que deberá presentarse en el plazo previsto en el art. 56° de la Ley N° 4.169 y con los recaudos explicitados supra en los Considerandos.

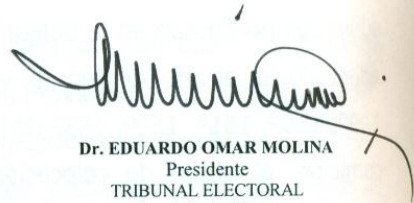
V- REGISTRESE y notifíquese.-



Dra. LAURA BEATRIZ VARELA
Juez
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco



Dr. RAMON JULIO MARTINEZ ARIAS
Juez
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco



Dr. EDUARDO OMAR MOLINA
Presidente
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco



Dra. SANDRA KLEISINGER de ZARABOZO
Secretaria
TRIBUNAL ELECTORAL
Provincia del Chaco